

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA

(SERMEF)

ESTATUTOS



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y
MEDICINA FÍSICA (SERMEF)
APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EN MADRID EL
12 DE DICIEMBRE DE 2014**

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO DE ACCIÓN
DE LA ASOCIACIÓN**

Sección 1ª.: De la denominación y régimen legal

Art. 1º. La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA, en abreviatura SERMEF, se constituyó el día 11 de octubre de 1954, al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887 y del Decreto de 25 de enero de 1941, siendo autorizada por acuerdo del entonces Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de octubre de 1954.

Se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 533 y en la actualidad se rige por los presentes Estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación tiene una duración indefinida.

Sección 2ª.: Del objeto y fines de la Asociación

Art. 2º. La Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) es una Asociación de carácter científico no lucrativo, cuyos fines primordiales son:

- a. Fomentar el estudio y desarrollo de la Rehabilitación y Medicina Física desde el punto de vista teórico de enseñanza, organización de los diferentes niveles asistenciales, aspectos sociales y laborales y su aplicación práctica en la Medicina.
- b. Celebrar periódicamente reuniones científicas para la discusión y estudio de temas relacionados con la especialidad.
- c. Editar una revista de su propiedad con la publicación periódica que se señale.
- d. Informar y asesorar a los Órganos de la Administración del Estado, Entes Autónomos, Entidades Locales o Provinciales, en todo cuanto se relacione con la Especialidad, tanto por lo que se refiere a sus actividades de ámbito nacional, como a su proyección en el extranjero, y también cursar peticiones, propuestas y formular reclamaciones o quejas ante aquellos, en materias y aspectos que conciernan al ejercicio profesional de la especialidad médica de Rehabilitación.
- e. Colaborará con las autoridades académicas y sanitarias en todos aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad y mantendrá a su vez una colaboración cordial con los especialistas españoles.
- f. Fomentará la creación de Delegaciones Territoriales, Autonómicas, Sociedades Filiales, Sociedades Afines y grupos de trabajo de la SERMEF.

- g. Colaborará, asimismo, con las Asociaciones Internacionales de la especialidad y con las Nacionales de otros países, especialmente los de habla española.
- h. Promocionará premios y becas según sus disponibilidades.
- i. Ejercerá, por iniciativa adoptada en acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de cualesquiera de sus miembros, también previo acuerdo mayoritario de la misma Junta, cualquier tipo de acciones en defensa de los intereses de la Asociación o de sus Asociados en aquellas materias relacionadas con la Rehabilitación y su ejercicio profesional, pudiendo acudir ante toda clase de Órganos Administrativos o Jurisdiccionales, del Estado o Entes Autónomos, mostrándose parte, compareciendo, sosteniendo y haciendo valer cuanto a su derecho convenga.

Sección 3ª.: Del ámbito de la Asociación

Art. 3º. El ámbito territorial de la Asociación es nacional y ésta fija su domicilio social en Madrid, C/ Rodríguez Marín, núm. 69, bajo derecha. (CP 28016).

Cuando las circunstancias lo exijan podrá cambiarse el domicilio social, estableciéndose siempre en Madrid. También podrán establecerse Delegaciones, en las distintas Comunidades Autónomas.

Estas Delegaciones gozarán de personalidad jurídica propia y la SERMEF ejercerá la alta inspección sobre las mismas. Cuando, en el ejercicio de su capacidad de obrar, lleven a cabo o ejerzan cualesquiera clase de actos ante terceros, tanto si se trata de Entes Públicos, bien sean el Estado o sus órganos, Comunidades Autónomas, Entidades Provinciales o locales, u Organismos Autónomos, etc., como particulares – personas físicas o jurídicas- de los cuales puedan derivarse consecuencias que afecten a la especialidad médica de Rehabilitación, o a cualquiera de sus particularidades, deberán, antes de ejecutarlos, obtener la perceptiva autorización de la Junta directiva de la SERMEF. En lo administrativo y económico tendrán plena independencia de organización.

Art. 4º. Se crearán secciones filiales de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física, y/o grupos de trabajo, que agrupen a aquellos miembros de la Sociedad y otros profesionales que se dediquen a alguna de las áreas temáticas de la Rehabilitación con arreglo a las normas estatutarias aprobadas para estas secciones.

La Sociedad Afín podrá incorporar a otros profesionales sanitarios cuyos intereses estén relacionados con la rehabilitación. La Sociedad Afín satisfará cuotas anuales negociadas individualmente con la Junta Directiva de SERMEF en función de los servicios o colaboraciones que soliciten. No pueden participar en la Junta Directiva de SERMEF, no pueden participar en las Asambleas ni general ni extraordinarias y no tienen derecho a voto.

Sección 4ª.- De los criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación.

Art. 5º. El funcionamiento y organización de SERMEF está presidido y se ajustará a los principios democráticos recogidos en nuestra Constitución de 1978, garantizando la libertad de expresión y de asociación, la igualdad entre los socios y la no discriminación por razones religiosas, étnicas o sociales, así como la forma de adoptar acuerdos en las Asambleas - por votación libre y mayoritaria-, y asegurando el derecho de los socios numerarios a elegir y ser elegidos para los cargos de representación de la entidad.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE. DEL COMITÉ CIENTÍFICO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Sección Iª.: De la Junta Directiva

Art. 6º. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno, y la Junta Directiva como órgano de representación.

Art. 7º. La representación y gestión de la Asociación se ejerce por una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Editor-Jefe de la Revista y seis vocales, siendo uno de ellos el Director de la Página Web y de servicios multimedia y otro el director del comité científico permanente. Podrán incorporarse a la Junta Directiva un médico en representación de los médicos en formación de esta especialidad y otro de los médicos jubilados, ambos con voz pero sin voto.

El Presidente y Secretario electos, elegidos y designados en la forma prevista en el Art. 9 de estos Estatutos, podrán incorporarse a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere la condición de ser socio numerario de la SERMEF, estar al corriente de sus obligaciones como socio y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por la legislación vigente.

La Junta Directiva convocará y reunirá a los presidentes de las Sociedades Filiales Autónomas y/o Monográficas, con la frecuencia que considere conveniente.

Dentro de la Junta Directiva, existirá una Comisión permanente, compuesta por el Presidente o Vicepresidente en su caso, Secretario y hasta dos vocales, miembros de la Junta Directiva, designados por el Presidente de acuerdo con los temas a tratar.

La Comisión permanente, sin tener en ningún caso facultades decisorias, se reunirá por convocatoria del Presidente y su función será tramitar aquellas cuestiones que por su urgencia no puedan demorarse hasta la reunión ordinaria de la Junta Directiva, dando cuenta para su refrendo a ésta, de todas las acciones realizadas. El Presidente podrá convocar a las reuniones de esta Comisión permanente, a representantes de las Sociedades Filiales Autónomas y/o Monográficas, grupos de trabajo u otros miembros de la Junta Directiva, cuando los temas a tratar así lo aconsejen.

Art. 8º. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años. El presidente podrá concurrir a su reelección como tal y por una sola vez.

Art. 9º. Los socios numerarios, presentes personalmente o mediante voto por correo, elegirán, por votación individual, en la Asamblea Ordinaria de la Asociación que se celebrará coincidiendo con uno de los Congresos Nacionales de la SERMEF, un Presidente electo quien, al finalizar el siguiente Congreso Nacional y en la Asamblea Ordinaria coincidente con el mismo, ocupará el cargo de Presidente de la SERMEF, asumirá sus funciones por un mandato de cuatro años y designará, como tal, la nueva Junta Directiva.

Para las elecciones se constituirá una Mesa Electoral, presidida por el Vicepresidente de la SERMEF, asistido del Secretario y Tesorero de la Asociación, o por quien nominase expresamente el Presidente, en caso de ausencia justificada de cualquiera de los tres componentes de la Mesa

Electoral. Para emitir su voto los socios deberán identificarse por medio de DNI, Pasaporte o Permiso de Conducir, en vigor.

El Presidente electo, al ser elegido, indicará la persona que ocupará el puesto de Secretario electo, quien, en su día, pasará a ser Secretario de la SERMEF en la nueva Junta Directiva.

Art. 10°. Los socios con derecho a voto que prevean que en la fecha de las elecciones no se hallaren en la localidad donde se celebre la Asamblea o que, por cualquier causa, no puedan personarse en ella, podrán emitir su voto por correo con los siguientes requisitos:

- a. Conocidos los nombres de los candidatos a Presidente electo, la Junta Directiva de SERMEF lo comunicará a los socios por correo normal y en la página WEB de la Sociedad, con la convocatoria para la celebración de la Asamblea o Junta General de la Asociación, treinta días antes de la fecha señalada.
- b. A esta comunicación y convocatoria se acompañara: Un sobre y papeleta electoral con la leyenda "DOY MI VOTO A" seguido de un espacio en blanco donde el votante consignará el nombre de la persona a quien otorga su voto. Este sobre y una fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de conducir se incluirá dentro de otro sobre, donde constará la enunciación ELECCIONES A PRESIDENTE ELECTO DE LA SERMEF y la fecha en la que tendrán lugar, como también un espacio en blanco para que el remitente ponga su nombre, apellidos y dirección a máquina o con letras mayúsculas, de forma que sea perfectamente legible.
- c. Los sobres conteniendo las papeletas electorales deberán ser enviados a la Junta Directiva de la SERMEF por correo certificado no más tarde del decimoquinto día posterior a la fecha de la Convocatoria de elecciones y Asamblea o Asamblea General Ordinaria. Los remitidos con posterioridad a esta fecha no se computarán en la votación.
- d. Diez días antes de la celebración de las elecciones el Secretario de la Junta Directiva, que lo es también de la Mesa Electoral, procederá a comprobar si los nombres de quienes remiten el voto por correo son socios de la SERMEF con derecho a voto.
- e. En el acto de las elecciones, terminada la votación personal de los socios presentes, el Presidente de la Mesa Electoral, con los interventores designados por cada uno de los candidatos, procederá a la apertura de los sobres introduciendo las papeletas en las urnas, anotándose los nombres de los votos por correo y conservando aquellos sobres. A continuación se procederá al escrutinio general de todos los votos depositados en las urnas proclamándose el resultado de la votación.

Art.11°. Los socios de la SERMEF que opten y se presenten al cargo de Presidente electo deberán remitir a la Junta Directiva su candidatura, por correo certificado, y con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea o Junta General Ordinaria donde vaya a tener lugar la elección. También podrán incluir, en forma abreviada, su programa electoral y la designación de las personas que proponen como miembros de la Junta Directiva.

Art. 12°. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo:

- a. Por pérdida de la cualidad de socio numerario.
- b. Por renuncia
- c. Por muerte, enfermedad, o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.

- d. Por separación acordada en Junta General.
- e. Por no asistir sin causa justificada a más de cinco reuniones de la Junta Directiva.

Art. 13º. La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos, operaciones y convenios en nombre de la misma y comprendidos dentro de su objeto social o necesario para alcanzar sus fines, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

Es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, teniendo facultad para cuantos sean necesarios y urgentes que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo. En particular, y a título meramente enunciativo le corresponden las siguientes facultades:

- a. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria para disponer, enajenar, adquirir y gravar toda clase de bienes inmuebles, incluso constituir, modificar y extinguir derechos reales.
- b. Celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que libremente fijen; transigir y retirar depósitos y fianzas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- c. Administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales y horizontales, estableciendo Estatutos de Comunidad y Reglas de Régimen Interior, si procediera; hacer agrupaciones y extinguir toda clase de servidumbres, arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- d. Girar, aceptar, endosar, intervenir, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e. Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, modificar, aceptar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.
- f. Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, y depósitos de cualquier tipo en toda clase de entidades de crédito o ahorro, bancos, incluso el de España, institutos y organismos públicos o paraestatales, realizando todos los actos permitidos por la legislación y la práctica bancarias.
- g. Constituir toda clase de Asociaciones de objeto social idéntico.
- h. Comparecer ante Juzgados, Tribunales, Corporaciones y Entidades de todo tipo, y realizar toda clase de actos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales, en cualesquiera causas, juicios y procedimientos civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales o de cualquier otra jurisdicción especial; interponer recursos, incluso de casación y nulidad y revisión, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones. Otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales con las mayores facultades, incluso para recursos extraordinarios.
- i. Dirigir la organización de la Asociación y sus actividades, nombrando y separando empleados y representantes.

- j. Otorgar y formar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos del Estado, Hacienda u otras entidades públicas o privadas, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- k. Conocer, modificar y revocar toda clase de apoderamientos especiales o generales, señalando facultades, aún cuando estén detalladas en este precepto estatutario.
- l. Elaborar, aprobar e implementar los Reglamentos de funcionamiento de régimen interior, congresos, actividades de formación continuada y cualesquiera otros para los que esté facultada.

Art. 14°. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere necesario para el buen gobierno de la SERMEF, bien a propuesta de su Presidente o cuando lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social o en la sede de los Congresos Científicos de la Asociación y serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya, con quince días de antelación, expresando el día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a una hora.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo decisivo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad de sus componentes. En segunda, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Art. 15°. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados.

Art. 16°. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación, ejerciendo individualmente todas las facultades y poderes atribuidos a la Junta Directiva. Ejecutar y llevar a cabo los acuerdos adoptados por ésta y delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva las facultades y poderes que tuviere por conveniente de entre los que le corresponden.
- b. Ejercitar toda clase de acciones, peticiones y recursos en defensa de los intereses de la Asociación y en cumplimiento de sus fines estatutarios, pudiendo iniciar, sostener, transigir, desistir procedimientos judiciales o extrajudiciales de la clase que fueren, ante cualquier Órgano, Tribunal o Entidad, bien de las de la Administración Central del Estado o de los Organismos Autónomos, ya fueren de índole administrativo, o ante la jurisdicción ordinaria, civil, penal, económico-administrativa, contencioso administrativa, laboral..., etcétera, en todas sus fases y estadios. Pudiendo prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, otorgar poderes a procuradores y letrados, y sustituir estas facultades en favor de terceros.
- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- d. Suscribir con el Secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.

- e. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 17°. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente, sustituyéndolo por causa de ausencia, enfermedad, vacante o delegación.

Ostentará el cargo de Presidente de la Mesa Electoral

Art. 18°. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de actas, y cuantos otros libros o ficheros se lleven en la Sociedad.
- b. Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, autorizando las certificaciones con su firma en unión del visto bueno del Presidente.
- c. Llevar o hacer llevar la correspondencia, comunicaciones, oficios, etc. de la Asociación.
- d. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar necesario para el régimen interior de la Asociación.
- e. Promover la inscripción en los Registros y Oficinas Públicas pertinentes de los acuerdos y actos de la SERMEF, que según la Ley deben ser inscritos.
- f. Autorizar con su firma, en unión del presidente, todas las certificaciones que atañan a la Asociación.
- g. Formar parte de la Mesa Electoral, ostentando el cargo de Secretario de la misma.

Art. 19°. El tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a. Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b. Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, firmando los libramientos y órdenes de pago ante las entidades bancarias o Cajas de Ahorros.
- c. Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el balance económico del ejercicio y preparar los presupuestos corrientes.
- d. Formar parte de la Mesa Electoral.
- e. Y las demás que exija la vigente Ley de Asociaciones.

Art. 20°. Las Juntas Directivas de las Sociedades Filiales Autónomas y Monográficas se renovarán cada cuatro años y deberán elegirse entre socios numerarios de la SERMEF al corriente de sus obligaciones sociales y **no** estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por la legislación vigente, estatal o autonómica.

La composición y nombramientos de las nuevas Juntas Directivas deberán ser comunicadas, para su sanción, a la Junta Directiva de la SERMEF.

Las Juntas Directivas de las Sociedades Filiales Autonómicas y Monográficas adaptarán sus Estatutos y Reglamentos a lo aquí expuesto.

Art. 21º. Los Grupos de Trabajo agruparán distintos profesionales, socios de SERMEF, y tratarán áreas de interés concretas en el ámbito de la Rehabilitación. La solicitud de inclusión en los Grupos de Trabajo se realizará a través de la página web de SERMEF y será requisito acreditar la condición de socio de SERMEF y justificar el interés para pertenecer al grupo.

La Junta Directiva de SERMEF autorizará su constitución y estarán representadas por un Director y un Secretario que podrán ser renovados cada dos años por votación de los miembros del Grupo de Trabajo. Los grupos de trabajo no se renovaran mientras mantengan una actividad y se entregue una memoria anual de los mismos a la Junta Directiva de SERMEF .

Al menos el Director y el Secretario del grupo de trabajo, ostentarán la condición de miembro numerario de SERMEF.

Se reunirán al menos una vez al año, coincidiendo con Congreso Nacional de SERMEF y elaborarán un informe anual de las actividades realizadas.

Sección 2ª.: Del Comité Científico

Art. 22º. La SERMEF dispondrá de un Comité Científico permanente cuya composición y funciones se expresan a continuación:

Composición:

- Presidente de la SERMEF.
- Editor-Jefe de la Revista.
- Vocal del Comité Científico, que ostentará a su vez el cargo de Director del Comité Científico.
- Un miembro de SERMEF elegido por libre votación en asamblea general ordinaria de una terna propuesta por la Junta Directiva, previa acreditación de méritos suficientes para el desempeño de su cargo. No podrán optar a la reelección hasta transcurrido un periodo no inferior a ocho años. Las candidaturas a miembro del Comité Científico deberán comunicarse al Secretario de la Junta Directiva con una antelación mínima de treinta días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, y serán públicas al inicio de la misma. Del conjunto de candidaturas la Junta Directiva extraerá la terna.
- Un miembro del Consejo de redacción de la Revista.
- Vocal de la Junta Directiva con asignación en temas de Investigación.
- En los Congresos anuales, se incorporaran el Presidente del congreso y un miembro de la Comisión organizadora del mismo.

Funciones:

- Coordinar las actividades científicas de la Sociedad así como las infraestructuras de apoyo a la investigación si la hubiera.
- Estudiar y coordinar el desarrollo del programa científico de los congresos.
- Conceder y emitir los Avals de actividades Científicas.
- Cualquier otra actividad relacionada con aspectos científicos, tal como:
 - Asesorar a la Junta Directiva en todos los asuntos relacionados con temas científicos de la Sociedad, internos y/o externos.
 - Proponer la planificación de los actos científicos de los Congresos.

- Actuar de jurado en todos los premios y becas que establezca la Sociedad.
- Redactar las bases de los mismos, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.
- Establecer el sistema de selección y control de la calidad de las Comunicaciones científicas a los Congresos.
- Dictaminar y seleccionar las aportaciones de los asociados a los Congresos.

Sección 3ª.: De las Asambleas Generales

Art. 23º. La Asamblea General de la SERMEF, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pueda corresponderles.

Art. 24º. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, coincidiendo con el Congreso anual de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo decida la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento de los miembros numerarios de la SERMEF. En este caso la Asamblea deberá ser convocada por el Presidente antes del transcurso de al menos quince días naturales.

Art. 25º. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya con al menos quince días de antelación.

En las convocatorias se expresarán todos los asuntos a tratar con el lugar, día y hora en que se celebrarán las Asambleas. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a veinticuatro horas.

La forma de convocar las Asambleas será mediante publicación de la convocatoria en la página web de la sociedad; asimismo, dicha convocatoria podrá ser publicada en la revista de la Asociación y / o ser enviada por carta o correo electrónico a los socios.

En las Asambleas Extraordinarias no existirá el turno de ruegos y preguntas.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar en las ciudades donde se celebren anualmente las reuniones científicas de la Asociación. Los años en que no se dieran estas reuniones científicas, la Junta tendría lugar en la ciudad del domicilio social.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre en la ciudad del domicilio social o en las ciudades donde tengan lugar las Asambleas o Asambleas Generales Ordinarias. La Junta Directiva, salvo acreditadas razones de urgencia, convocará las Asambleas o Asambleas Generales Extraordinarias en dichas localidades, para su celebración a continuación de las Ordinarias.

Art. 26º. Las Asambleas estarán presididas por el Presidente de la Asociación o quien le sustituya, asistido por los miembros de la Junta Directiva que lo deseen y en todo caso por el secretario o quien haga sus veces que, en caso de ausencia del Secretario, será el vocal de menor edad.

El Presidente podrá recabar la presencia de los asesores o expertos que tuviere por conveniente, con el fin de ilustrar a la asamblea sobre aspectos determinados de los puntos del orden del día.

Art. 27º. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella presentes o representados, en primera convocatoria, la mayoría de los

socios numerarios y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, también presentes o representados.

La representación se justificará con autorización del representado al socio que va a ejercer presencialmente su voto. En esta se reflejara los datos identificativos y el n° de D.N.I. de ambos. La autorización será entregada al Secretario de la Asociación antes de comenzar la Asamblea.

Art. 28º. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a. La aprobación del Acta de la Asamblea anterior, memoria del ejercicio precedente, balances y previsión de presupuestos generales para el ejercicio siguiente.
- b. El nombramiento, cuando procediere, de presidente y secretario electo.
- c. La designación de censores de cuentas cuando se estime conveniente.
- d. Tratar los temas de mayor importancia de la Asociación que no correspondan a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Art. 29º. Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Decidir sobre las modificaciones o enmiendas de los Estatutos que se hayan presentado.
- b. Deliberar y resolver sobre disposición o enajenación de bienes.
- c. La censura o remoción de la Junta Directiva.
- d. Acordar o no la disolución de la Asociación.

Art. 30º. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representados. Para las elecciones a Presidente electo serán válidos los votos por correo en los términos señalados en estos Estatutos.

La mayoría simple se obtiene cuando los votos afirmativos superen a los negativos, exceptuando del cómputo los votos nulos o en blanco. No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, censura o remoción de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disposición o enajenación de bienes, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes o representados.

Art. 31º. La impugnación de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se regirá en cuanto a su forma y procedimiento por lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, o la que en el futuro pueda promulgarse, para la impugnación de acuerdos sociales.

En cualquier caso, solamente podrán impugnar los acuerdos aquellos que hayan votado en contra de los mismos y los ausentes siempre que estos ejerciten su impugnación en el plazo de un mes a contar desde la celebración de la Asamblea.

Art. 32º. De cada Asamblea se levantará el correspondiente acta que se autoriza con las firmas del Presidente y el Secretario.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y SUS DERECHOS

Art. 33. Los miembros de la Asociación serán numerarios, asociados, eméritos, eméritos honoríficos, correspondientes y de honor y miembro afín.

Art. 34°. Para ingresar y ser miembro numerario de la Asociación es condición indispensable ser médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Presidente y ser presentado por dos socios numerarios.

La SERMEF podrá solicitar al aspirante a socio numerario documento justificativo de la condición de médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación (copia compulsada del Título de especialista en Medicina Física y Rehabilitación o en su defecto justificante de pago de las tasas de su solicitud).

La Asamblea general se reserva en todo momento el derecho de admisión definitivo. Con antelación a la reunión de la Asamblea general se hará saber a la Junta Directiva los nombres de los solicitantes a ingreso como nuevos socios.

Desde el momento en que es aprobado por la Asamblea General el ingreso de un nuevo socio, queda éste obligado al cumplimiento de los Estatutos en todos sus puntos. La secretaría de la Asociación enviará al nuevo socio un escrito con la notificación oficial de su ingreso, acompañado de una copia de los Estatutos.

Art. 35°. Los miembros numerarios gozarán de los siguientes derechos:

- * Asistir y votar en las Asambleas Generales.

- * Elegir y ser elegidos para los cargos de Presidente y Secretario, y otros cargos directivos de la Asociación.

- * Participar en los Congresos y actos científicos de la Asociación.

- * Recibir un ejemplar de la Revista editada por la Asociación.

- * Impugnar los acuerdos de las Asambleas si a su derecho conviniere.

- * Recibir información sobre la situación económica de la Asociación.

- * Publicar trabajos científicos en la Revista si fueren seleccionados por el Consejo de Redacción.

Art. 36°. Son obligaciones de los socios numerarios:

- * Satisfacer las cuotas ordinarias de socio establecidas por la Junta Directiva, así como las derramas económicas extraordinarias.

- * Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando formen parte de la misma.

- * Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier hecho o acto que atente o menoscabe el contenido y prestigio de la especialidad de Rehabilitación.

Art. 37°. Podrán ser miembros asociados aquellos médicos en formación de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación. La solicitud de admisión seguirá los mismos trámites que para los numerarios. Los miembros asociados no tendrán voto ni podrán aspirar a cargos directivos de la Asociación. Podrán pasar a miembros numerarios al obtener el título de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación previa solicitud, aportando memoria y curriculum vitae que serán estudiados por la Junta Directiva, quien resolverá inapelablemente sobre su admisión como tales.

Art. 38°. Los miembros numerarios jubilados y sin ejercicio profesional activo podrán pasar a ser miembros eméritos, y si así lo solicitan a la Junta Directiva, continuar perteneciendo a la Asociación sin obligación de satisfacer las cuotas y derramas y conservando sus derechos, salvo el derecho de voto y el de ser miembros de la Junta Directiva (solo podrá ser vocal representativo de su grupo de socios jubilados Art. 7ª-).

Los miembros numerarios, jubilados y sin ejercicio profesional activo, que se hayan distinguido por prestar destacados servicios a la Asociación o haber realizado importantes o positivas aportaciones científicas a la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, podrán ser miembros eméritos honorarios, si así lo solicitan en escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, que resolverá inapelablemente sobre su petición. Esta propuesta también podrán realizarla un número de socios numerarios de SERMEF no inferior al 2%.

Los miembros eméritos honorarios gozarán de los mismos derechos que los numerarios, sin estar obligados a satisfacer las cuotas o derramas, pero no tendrán derecho de voto ni podrán ser miembros de la Junta Directiva (solo podrá ser vocal representativo del grupo de socios jubilados Art. 7ª-)

Art. 39°. La Asociación podrá nombrar miembros correspondientes, que serán elegidos entre aquellos titulados universitarios, nacionales o extranjeros, con título de licenciado, que por su reconocida solvencia científica puedan hacer aportaciones de interés para la Asociación. También podrá la Asociación hacer nombramientos de miembros de honor a favor de aquellas personas, nacionales y extranjeras que se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Rehabilitación o hayan realizado una positiva aportación concreta en alguna de sus áreas. Los miembros correspondientes y los miembros de honor serán propuestos por la Junta Directiva o a petición de al menos el 2% de los socios numerarios de SERMEF. Su admisión deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los miembros correspondientes y de honor no satisfarán cuota alguna, no tendrán voto en las Asambleas, ni podrán aspirar a cargos directivos.

Los miembros afines deben ser profesionales sanitarios y deberán satisfacer las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que establezca la Junta Directiva de SERMEF. Tendrán los derechos de los socios numerarios, salvo los de participación en la Junta directiva de la SERMEF y participación y voto en las asambleas generales o extraordinarias.

Art. 40°. Para el mejor funcionamiento de los asuntos administrativos, todo socio está obligado a dar cuenta inmediata al secretario de los cambios en cualquiera de sus datos personales facilitados en su día al hacer la solicitud de ingreso como socio (especialmente datos bancarios, domicilio y correo electrónico).

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN. ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN CONTABLE.

Art. 41º. El patrimonio de la Asociación está constituido por los inmuebles, marcas, rótulos, nombres comerciales y publicaciones de los que es propietaria y por las cuotas a cargo de los socios.

La Asociación contará como recursos económicos con los ingresos procedentes y que produzcan los Congresos Científicos anuales y con los resultantes de la organización de cursos, seminarios, emisión de dictámenes, informes, publicaciones científicas, así como acuerdos de mecenazgo o colaboración que se establezcan con diferentes empresas, entidades, fundaciones o instituciones públicas o privadas.

Art. 42º. Cada miembro de la Asociación estará obligado a satisfacer anualmente la cuota acordada en la última reunión de la Asamblea General, así como cualquier otra cuota o derrama extraordinaria que por necesidades económicas acordase la Junta Directiva y que no podrá exceder de la mitad de la cuota ordinaria.

Art. 43º. Cada socio está obligado a abonar puntualmente su cuota anual mediante el recibo que le pondrá al cobro el Tesorero, debiendo facilitar a éste una cuenta bancaria para domiciliar sus pagos.

Todo socio dado de baja por falta de pago puede volver a ingresar como socio numerario solicitándolo de la Junta Directiva quien resolverá atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

Art. 44º. La Asociación llevará y custodiará en su sede los Libros de Actas y Contabilidad exigidos por la legislación vigente.

El régimen de contabilidad será el establecido en el RD 296/2004, de 20 de febrero de 2004, sobre régimen simplificado de la contabilidad. (BOE 27 de febrero de 2004).

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

La administración de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva quien podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario.

TÍTULO V

SANCIONES

Art. 45º. Todo socio que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos, o de sus apartados, del vigente Estatuto de la Asociación o cuya actuación perjudique al prestigio o buena marcha de la misma podrá ser sancionado.

Art. 46º. Las sanciones, que oscilarán desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de la Asociación, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, serán acordadas por la Junta Directiva. El acuerdo será votado y aprobado por una mayoría equivalente a los dos tercios del número de miembros de que consta la Junta Directiva y, caso de que el número de asistentes a la reunión sea menor, deberá requerirse la opinión por escrito del resto de los miembros que falten, una vez enviada la copia literal del acuerdo que tomen los miembros asistentes, explicándoles con toda imparcialidad y detalle los hechos causantes de la sanción.

Art. 47º. La imposición de sanciones se realizará previa instrucción y como resultado de un expediente disciplinario, comunicando al presunto implicado los cargos existentes y dándole la oportunidad de ser oído y presentar las pruebas y alegaciones que a su derecho convinieren, con

asistencia de abogado si lo estimase conveniente. La Junta Directiva nombrará instructor y secretario del expediente, debiendo recaer estos nombramientos en dos socios numerarios con más de diez años de antigüedad en la Asociación.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá el interesado interponer reclamaciones y recursos ante los Tribunales de Justicia, sin que esto suspenda la ejecución del acuerdo salvo decisión judicial.

TÍTULO VI

REUNIONES CIENTÍFICAS

Art. 48°. Las reuniones científicas convocadas por la Asociación serán Congresos Nacionales. Los Congresos Nacionales de la Asociación tendrán lugar anualmente.

Art. 49°. Las reuniones científicas se registrarán por el Reglamento de las mismas.

TÍTULO VII

REVISTA

Art. 50°. El órgano de expresión de la SERMEF es la Revista que publica la Asociación con el nombre de REHABILITACIÓN. Esta revista podrá ser el órgano de otras sociedades afines luso-latinoamericanas, si así lo acordase la Asamblea General.

Art. 51°. Todos los miembros de la SERMEF, recibirán gratuitamente la Revista si están al corriente de la cuota de la Asociación.

Art. 52°. La Revista tendrá un Equipo Editorial consistente en un Editor-Jefe, nombrado por la Junta Directiva, que será elegido por cuatro años y estará encargado de la organización del Departamento Editorial de la Asociación; y Editores Asociados (sometidos anualmente a la aprobación de la Junta Directiva), cuya labor principal será coordinar a los revisores y la selección final de los manuscritos que deben ser publicados. El Consejo de Redacción estará constituido por un grupo de revisores designados por el Equipo Editorial según criterios preestablecidos.

Art. 53°. La Revista publicará las aportaciones científicas de la especialidad que se ajusten a las normas editoriales. Se publicarán los avisos y noticias relacionados con la Asociación u otras afines, referatas y críticas de libros, según criterio del Equipo Editorial.

TÍTULO VIII

DE LOS PREMIOS

Art. 54°. La Asociación establecerá unos premios con su nombre que serán dotados con medios propios o con los de alguna otra entidad o compañía mercantil colaboradora obligada a mantenerlos económicamente y con el compromiso de un tiempo determinado, siempre con el nombre de la SERMEF.

Art. 55°. Estos premios se otorgarán, a los mejores trabajos presentados en los Congresos convocados por la SERMEF, y a la mejor publicación en la Revista durante el año anterior. Los que se concedan al trabajo presentado en un Congreso se harán públicos en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de las Reuniones Científicas.

La concesión de estos premios será acordada y sancionada inapelablemente por la Junta Directiva.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 56º. Podrá disolverse la Asociación:

- a. Cuando lo acuerde la Asamblea General reunida, por un mínimo de votos equivalentes a las tres cuartas partes de los socios.
- b. Cuando tenga menos de 20 socios.
- c. Cuando por circunstancias especiales no pueda cumplir con los fines que le son propios.

Art. 57º. En caso de disolución de la Asociación, todos los bienes de ésta pasarán a centros de investigación de la especialidad. El dinero, al Colegio de Huérfanos de Médicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Caso de presentarse alguna incidencia que no esté prevista en el artículo del presente Estatuto, su resolución quedará sometida a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

Segunda. Cuando por cualquier causa o incidencia, la SERMEF careciera de Junta Directiva, regirá la Asociación una Junta Gestora, elegida por mayoría de votos entre los socios numerarios presentes en una Junta General Extraordinaria reunida al efecto.

Esta Junta podrá ser convocada a instancia de un número de socios que excedan del 10 por 100 de los numerarios.

Disposición final. Estos Estatutos entran en vigor el día de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria, que la Asociación celebró con este fin en Madrid el día 12 de diciembre de 2014.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados en los términos y con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en la ciudad de Madrid el día 12 de diciembre de 2014, y que los mismos están sometidos al Régimen Asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.